2. TARIFAS PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL PARA COGENERACION ENERGETICA COMERCIAL. (TARIFA GC)

La presente tarifa será de aplicación a todo usuario comercial que utilice el gas natural para cogeneración de energía eléctrica y térmica.

La prestación de estos suministros será facultad de la Empresa distribuidora, siendo las cláusulas de contratación resultado de un acuerdo entre ambas partes. Asimismo, el precio de gas natural suministrado será pactado entre las partes contratantes y notificado a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía por la Empresa distribuidora.

15320 *ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se modifican los precios de venta al público de diversos productos petrolíferos en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El ascenso experimentado por los precios internacionales del crudo y de los productos petrolíferos, la variación experimentada en la fiscalidad al haberse aprobado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, un incremento del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo, así como las variaciones experimentadas en los costes de refino y distribución, aconsejan la revisión de los precios de venta al público de los productos que se distribuyan en el archipiélago canario.

En su virtud, vistos los estudios realizados por el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Energía, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.–A partir de las cero horas del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se modifican los precios de venta al público en la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos petrolíferos que a continuación se relacionan, que pasan a ser los siguientes:

	Pesetas/litro
1. Gasolinas auto, en estación de servicio o aparato surtidor:	
Gasolina 97 I.O. súper	58
Gasolina 92 I.O. normal	53
2. Gasóleo automoción:	
Gasóleo automoción al por menor	43
Gasóleo automoción al por mayor	41

	Pesetas/Tm
3. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios a partir de 10 toneladas:	
Fuel-oil número 1 industrial	14.000
Fuel-oil número 2 industrial	13.000

Segundo.–En tanto permanezcan en vigor los precios que se aprueban por la presente Orden, así como los no modificados por la misma, la Compañía suministradora vendrá obligada a presentar trimestralmente ante la Dirección General de la Energía de este Ministerio declaración de los ingresos obtenidos, según detalle debidamente justificado, de la venta de productos petrolíferos, una vez deducidos de los precios de venta al público fijados, la fiscalidad y los correspondientes márgenes de mayoristas y minoristas. Dichos ingresos deben mantenerse equilibrados en relación con los que obtendría aplicando la fórmula de precios ex refinería, vigente en el área del monopolio a las cantidades vendidas en Canarias. A efectos de estos cálculos no serán computables las cantidades vendidas de aquellos productos cuyos precios hayan sido liberalizados.

Tercero.–Por los Organismos competentes se adoptarán las medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de junio de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15321 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dictan normas de actuación en base al Reglamento (CEE) número 1327/89, por el que se autoriza a España para no aplicar en algunas zonas las medidas establecidas en el Reglamento (CEE) número 1442/88, sobre la concesión para las campañas vitivinícolas de 1988-89 a 1995-96 de la prima de abandono definitivo de plantaciones de viñedo.*

El Reglamento (CEE) número 1.327/89, en su artículo primero autoriza a España, en aplicción de los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) número 1442/88, para no aplicar las medidas de abandono definitivo de superficies vitícolas, a partir de la campaña 1989-90, en ciertas zonas vitícolas.

En su virtud, y como desarrollo del mencionado reglamento comunitario, tengo a bien disponer:

Artículo único.–A partir de la campaña 1989-90, no se aplicarán las medidas de abandono definitivo que determina el Reglamento (CEE) número 1442/88, en las superficies vitícolas ubicadas en los municipios que figuran en el anexo al Reglamento (CEE) número 1327/89.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15322 *ORDEN de 22 de junio de 1989 por la que se modifican determinados aspectos relativos a la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre), se creó la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones.

Al objeto de conseguir mejores niveles de eficacia, adecuar la composición de la Junta a los nuevos catálogos de puestos de trabajo, recientemente aprobados, y actualizar las cuantías de los expedientes en que preceptivamente deben intervenir, se hace aconsejable su modificación.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Real Decreto 1209/1985, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Delegar las funciones de la Junta de Compras del Departamento en la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones, en aquellas materias propias de la competencia de la Secretaría General de Comunicaciones y las Direcciones Generales de ella dependientes, exceptuando las relativas al mobiliario y material de oficina inventariable y siempre que se utilicen créditos asignados a dicha Secretaría General y sus Direcciones Generales dependientes, ajustándose su actuación a las directrices que, con carácter general, se establezcan para la Junta de Compras Ministerial.

Segundo.–La composición de la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones, será la siguiente:

Presidente: El Secretario general de Comunicaciones.